



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038202200387-00
Demandante: Loly Luz Vergara Calle y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto: Admite demanda

El Despacho procede a examinar si la demanda de la referencia fue subsanada y si, por lo mismo, hay lugar a admitirla, con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES

Con auto del 27 de marzo de 2023¹, el Despacho inadmitió la demanda de la referencia, con el fin de que la parte demandante la subsanara de la siguiente manera:

“1.- Allegar el respectivo Registro Civil o documento que acredite el parentesco y la calidad en que actúan los señores Jhonier Andrés Castro Vergara, Johan Albeiro Manco Vergara, Virginia Pérez Hernández, Yanila Calle Sánchez y Andrés Vergara Gallego, quienes aducen ser hermanos y abuela de Amauris Castro Vergara, como quiera que no se aportaron con la demanda, pues al revisar los anexos adjuntos a la radicación no se evidencian.

2.- Acreditar la remisión de la demanda y sus anexos a los demás sujetos procesales, conforme lo dispone el numeral 8 del artículo 162 del CPACA, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.”

Los apoderados judiciales de la parte demandante, con escrito radicado electrónicamente el 30 de marzo de 2023², subsanaron oportunamente los defectos señalados, puesto que allegaron los registros civiles de nacimiento de **Jhonier Andrés Castro Vergara** (hermano), **Johan Albeiro Manco Vergara** (hermano), **Víctor Manuel Castro Pérez** (padre) registro civil que acredita el parentesco de la señora **Virginia Pérez Hernández** (abuela paterna), **Loly Luz Vergara** (madre) registro civil que acredita el parentesco de la señora **Yanila Calle Sánchez** (abuela materna) y al señor **Andrés Vergara Gallego** (abuelo materno).

Por tanto, el juzgado encuentra viable admitir la demanda de la referencia, instaurada a través de apoderados judiciales por los señores **LOLY LUZ VERGARA CALLE, VÍCTOR MANUEL CASTRO PÉREZ, KAREN LORENA CASTRO DOMINICO, KELLY JOHANA CASTRO VÁSQUEZ, JHONIER ANDRÉS CASTRO VERGARA, JOHAN ALBEIRO MANCO VERGARA, VIRGINIA PÉREZ HERNÁNDEZ, YANILA CALLE SÁNCHEZ** y **ANDRÉS VERGARA GALLEGO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, ya que además cumple con los requisitos de jurisdicción, competencia, caducidad y procedibilidad señalados en los artículos 155 al 157 y del 161 al 166 del CPACA.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el medio de control de Reparación Directa presentado por los señores **LOLY LUZ VERGARA CALLE, VÍCTOR MANUEL CASTRO PÉREZ, KAREN**

¹ Ver documento digital “04.- 27-03-2023 AUTO INADMITE DEMANDA”.

² Ver los documentos digitales “06.- 30-03-2023 CORREO” y “07.- 30-03-2023 SUBSANA DEMANDA”.

LORENA CASTRO DOMINICO, KELLY JOHANA CASTRO VÁSQUEZ, JHONIER ANDRÉS CASTRO VERGARA, JOHAN ALBEIRO MANCO VERGARA, VIRGINIA PÉREZ HERNÁNDEZ, YANILA CALLE SÁNCHEZ y ANDRÉS VERGARA GALLEGO en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, o a quienes hagan sus veces al momento de la notificación y de la forma indicada en los artículos 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Córrase traslado de la demanda por el término de 30 días conforme el artículo 172 del CPACA, el cual comenzará a correr pasados dos (2) días de que la secretaría surta la notificación personal de esta providencia a través de los canales digitales respectivos.

TERCERO: Notificar al señor Agente del Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 171 del CPACA, a quien se le entregará copia de la demanda y sus anexos tal como lo ordena el inciso 3° del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: Notificar al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a quien se le entregará copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: La entidad demandada, a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, deberá allegar en medio digital y dentro del término de contestación de la demanda todos los documentos que se encuentren en su poder que contengan los antecedentes de la actuación objeto del proceso, tal como lo ordenan el numeral 4° y el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA. En caso de que la anterior orden sea omitida, el Despacho en uso de los poderes correccionales del Juez, establecidos en el artículo 44.3 del C.G.P., impondrá al funcionario responsable multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SEXTO: ORDENAR al apoderado judicial de la parte demandante que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, de ser necesario, acredite ante este Despacho la radicación de las peticiones ante las entidades de las cuales espera obtener pruebas para hacerlas valer en este caso. Si así no lo hace, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 78 numeral 10 y 173 del CGP, y se le impondrá multa de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 44 del CGP.

SÉPTIMO: ORDENAR a la parte demandante, la parte demandada y los demás sujetos procesales, que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, de manera simultánea a la radicación de cualquier documento con destino a este proceso en el correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el mismo mensaje de datos sea enviado a los correos electrónicos de las demás personas que intervienen en este proceso judicial. Se advierte que el incumplimiento de esta obligación se sancionará con multa de un salario mínimo legal mensual vigente por cada vez que se configure la infracción.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica al **Dr. JOSÉ FERNANDO MARTÍNEZ ACEVEDO**, identificado con C.C. No.1.017.141.126 y T.P. No.182.391 del C. S. de la J., al **Dr. CRISTIAN ALONSO MONTOYA LOPERA** identificado con C.C. No.1.037.576.172 y T.P. No. 195.582 del C.S. de la J., y, al **Dr. CRISTIAN ÁLVAREZ HERNÁNDEZ** identificado con C.C. No.1.040.361.357 y T.P. No.364.076 del C.S. de la J., como apoderados judiciales de la parte demandante en los términos y para los fines de los poderes allegados al expediente³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

NJGB

³ Ver documento digital “01.- 16-12-2022 DEMANDA”. Página 10 a la 22.

Reparación Directa
Radicación: 110013336038202200387-00
Demandantes: Loly Luz Vergara Calle y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Auto Admisorio

Correos electrónicos
Demandante: jolumar2@hotmail.com ; miweb1709@gmail.com ;
Demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co ; notificaciones.prejudiciales@mindefensa.gov.co ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **525642dad8d329f0ae7f525cea731edbd330492d110dc02b23032d0368325815**

Documento generado en 10/07/2023 09:42:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>